

Las Casas

Año

de 1739

J 1798 / 21
Expediente

Paraque se nombró un Señor
Ministro para la Concordia
al Lugar de Las Casas

Juan de S. Ventura
a R. de S.

Prof
Lazarus

1709

BOLEO QUARTO, VEJTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Eugenio Bayán en mi calidad de Alcalde de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Huesca, a quien tengo poder y del
effando ante Sr. como mejor procediere para lo que
deho suplico mi Sr. p. hallarse gravado con algunos
censos y cargas, mercedes hechas con sus acre
hedores y censales a la manera q. lo han practica
do con los Pueblos de este Reino, &c. q.

Yo el Sr. D. Eugenio Bayán en mi calidad de
Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Huesca
a quien tengo poder y del effando ante Sr. como
mejor procediere para lo que deho suplico mi Sr.
p. hallarse gravado con algunos censos y cargas,
mercedes hechas con sus acrehedores y censales
a la manera q. lo han practicado con los Pueblos
de este Reino, &c. q.

Eugenio Bayán

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cas
 Reguere
 Segovia
 frames
 Menus
 Montan
 fuertes
 Cascax
 Lagrava
 Larag y Reguere Reynuete de 1732 Aug 20
 Nombrese al Sr Ventura de Nobles.

Larag y Reguere Reynuete de 1737
 Binalase para tratar a la forma del
 Lugar de las Casas de la Dña Dña de
 nombre primero Ventura para lo
 qual se despache la Carta Orden Coronada
 y Comocacion a la forma regular

Se dio la Carta Orden Comocacion y el Brial de Reguere
 a la Dña de las Casas de la Dña de las Casas de la Dña de las Casas

16
 Concedido el Mal Acuerdo de es-
 ta Audiencia del Pedimento en el
 presentado por parte de este Lugar
 afin de que se nombrae un Sr
 Alcaide con cuya asistencia se guar-
 da la concordia y afuscar la concordia
 que Vnos desean establecer con sus
 Alcaides de las Censales; Por ende
 oyo de y dia de la fecha se ha
 oido de nombrar para este efecto al
 Sr Ventura de Nobles y de
 esta Audiencia; en cuya virtud
 gencia de la Señoría por auto que ha
 proveido el mismo Sr ha señalado
 de para empezar a tratar de esta
 concordia el dia ocho de Diciembre pri-
 mero veniente y se mandado que se
 se acuerden prevenga a Nros. como
 lo executado que para esto se ha señalado
 con tres personas a esta Ciudad
 con poderes para lo que bastare para



El afuery otorgamiento de esta
concordia, y asimismo de todas
nros autenticas de todos los cange
y Censos impuestos y Cargados
sobre dho lugar con expresion
de sus propiedades personales
Cobrada de ellos y a quien se pa
gan y de las pensiones que se ad
ven hasta de presentes, como tam
bien de todos los propios bienes
Rentas (Valles) y efectos que tiene
dho lugar y al presente cobra tod
con la mayor claridad y distincion
para que en su inteligencia se
pueda convenir y afuscar la refer
da Concordia con la mayor equi
dad y satisfaccion de los interes
dos y que sin embargo se ganen
nontifican a todos sus acredores
Consalivas que para dho fin de
toda comparen en esta Ciudad
en la Posada de dho Señora Oñena
ra de Robles por si, o mediante
sus Leguajos Procuradores y Compadres
especials y bastantes para el

afuery otorgamiento de esta
Concordia con expresion de
en sus autenticas se afuscar
con lo que se hallaren presen
tes y les causara el perjuicio
que subiere ligar en derecho
y a haverlo brevedad asido en
bien de mi tambien se unome
Dios, Fe, a 10 de mayo de 1137
Firma 10 de 1137

Juan Sured Laraso

Des de los señores Ayuntamiento del Lugar de Lascasas.

Se dio la Carta Orden con vocacion y asistencia de los señores



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Diez y seis años.

SEELLO QVARTO, VCTO-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SOTECESOTOS Y
TRCISTA Y SEETE.

[Handwritten mark or signature.]

En la Ciudad de Huecra a diez y seis dias del
Mes de Agosto de mil seiscientos, treinta y siete
años. Yo el C.º de pedimento de la parte del dho
gor de las Casas notifiqué he hizo no taxa
la Carta Comocatoria antecedente Expedida
de Orden del Senor D.ª Centura de Robres a
Remetexo. Valas como Vico Censalista de dho
Lugar en su persona, el qual Dijo lo Ohta
de que da y fee =

[Handwritten signature and flourish.]
Antonio Arroyo

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



Luz de la granjería de la Casa

1773
SEPTIEMBRE 20
1773



Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VERTI,
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SEETE.

Yo Antonio Arison Escribano publico de Real Audiencia
Senor por todas sus tierras Regnos y Senorios
y de todas rentas reales de esta Ciudad de Huam
ca y su partido. Certifico segun y testimonio
verdadero a los señores que el presente Presente
que opdra de la fha de este han parecido ante mi
personalmente algunas personas de esta Ciudad y son
Buenal Alcalde Regidor y Sindico procurador de
este lugar de las Casas y como tales personas que
componen su Ayuntamiento, y han declarado que
este dho lugar tiene por proprio el horno de cozer
pan que acostumbra aprenderse en el dho lugar al
año, y el pavo de la Cabanera que tienen en otro
de acostumbra vacar treinta reales, y que no tienen
otros ni mas propios ni rentas que los referidos.
Y que todo ello hera la verdad. Y de como asy
lo declararon lo pidiéron por testimonio para
los fines que les comencen de cargo pedimento de
el presente que se hizo y firmo en dho lugar de
Las Casas a ocho dias del mes de setiembre de
mil setecientos treinta y siete años.

Antonio Arison
Antonio Arison



SELLO CUARTO, VESTI-
TO DE MAR, VEDIS, AÑO
DE SETE CENTOS Y
TRENTE Y SEIS.

Yo Antonio Arison, Escribano publico del Rey nuestro
Senor por todas sus tierras depones y senorced
y de todas rentas reales de esta Ciudad de Algiers
y su partido. Certifico dogee y testimonio ver-
dadero a los Senores que el presente fueron. Don
Dn delafha de este, han parecido ante mi per-
sonalmente Lucas Japiedes Casan y Juan
Buxnal Alcalde, Regidor y Sindico de cuenta
dor de este lugar de las Casas, y como tales per-
sonas que componen su Ayuntamiento, y han
declarado que este dho lugar tiene contrabi-
va Censo de Reposte de dos libras Sag de pensio
on anual que se pertenese su Obra de
a Arman del Valas, Reino de la Ciudad de
Algeria del qual tienen por Ciento de de ser
dos, o tres pensiones, y que este dho lugar
no tiene otros ni mas Censos ni obligaciones
contra si. Y que todo ello hean la Verdad
y de como assi lo declararon lo proveyeron
por testimonio para los fines que les com-
benga de cargo pedimento de galpnte que es
no y firmo en el dho lugar de las Casas a ocho
a ocho dias del mes de setiembre de mil sete
cientos treinta y seis años.

Antonio Arison
Lucas Japiedes Casan
Juan Buxnal

WIDY OTRO...
CWA...
DE SETE CENTOS Y...
TRENTE Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the left page]

OTRERO
OTRERO
OTRERO
OTRERO



Diecio y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS
DE ANO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL Y TREINTA Y SEIS.

En Nombre de Dios sea manifestado

acordo que no otorga ducados de dono Cartas
de Fran. Duraval Alcaide Regidor Sindico Procu
rador general, y Ayuntamiento del lugar de
Las Casas estando juntos y congregados en el
puerto segun y en la forma que lo tenemos
de la y costumbre o usamos que da mor to.
lo necesario o poder cumplido y asi tanto que
lo tenemos de derecho de requirir y en caso
de que mas puede de que vale a dono Cupe
nie Baglin dono del numero de la real
Audiencia de este Reino y Territorio de la
ciudad de Zaragoza para que en nuestro
nombre y de representando nuestras mismas
personas y los derechos y acciones de las demas
personas de dicho lugar y pareria ante el Sr. Dn.
Alcaide Regidor y Ayuntamiento del Sr. Dn. Dn. de
la Real Audiencia de este Reino y ante quienes
quieres y Ministros de la Real Audiencia de este
Reino y ante quienes sea necesario e interese en el
ajuste y otorgamiento de la Concordia que por este
lugar de las Casas tiene pedida y solicitada con los Sr.
Padres Conciliaris en la forma y manera que
pareciere mas util y convenientemente con todos
los pactos, Caron de propios, Calidades y condiciones

nes que sean necesarias, y se requirieran por
la naturaleza del acto obligándonos y a
este dho. Diego y sus herederos, y a
sus cumplimientos de todo lo que en dha.
carta y Concordia de Comunion y aju-
saxes, dando en la carta, o juntas en que
intercomunice su voto dubitamen y por ende

Al pleito

sin reserva ni limitacion alguna: Y
si acerca lo sobredicho, en otra qualque
re manera comunice su voto el dho. dho.
curador intercomunicacion e intercomunica en to-
dos y cada uno de los pleitos y cuestiones peticio-
nes y demandas civils como Crimi-
nales que de presente tenemos y esperamos
tener en qualquier parte y presen-
ta: Capitulo y subcapitulo de qual-
quier estado grado, o condicion sean
así en demandando, como en defendi-
endo ante qualquier persona con
petencia Eclesiastica y Secular dando
y concediendo de tenaz libre facultad
de comunion recomunion, y de qualquier
causa de heredad, y de hazer qualquier
re queaximienta intimas protestas
edictos puebas de legatos Contradicto-
rios Apelaciones y de qualquier y prestar
en animas nuestras los juramentos y permi-
tidos juramentos que para la liguidacion
de la verdad y de la justicia fueren
oportunos y necesarios y todo lo demas
en tanto y diligencias judiciales y extra-
judiciales que en el ingreso y dilatado

curso de los pleitos ourren y se o presen aca-
que sean tales que por su naturaleza requie-
ran mas especifica facultad y poder que
el que aqui se exprecaado que para dhos.
finer y efectos le damos y atribuyamos todo
nuestro poder tan cumplido y bastante
que tanto le tenemos necesario y poderamos
darle sin limitacion alguna. En fe
del dho. de que precede sus hitos y no o
muchos procuradores en dha. o, mas veces
en queden y como bien visto le fuere. Y pro-
metemos tener por firme y valdexo perpet-
tuamente todo lo que por dho. procurador con
este poder y los subditos en dha. caso en y acer-
ca lo sobredicho sera dho. hecho y procurado y
aquello no reuocax en tiempo. Caso ni ma-
nera alguna la qual obligacion que a ella
hazemos de todo lo bienes y ventos de dho.
lugar así muellos como otros acedidos y por
acer donde quere. Hecho fue lo sobre en la
Ciudad de Huesca a nueve dias del mes de Agosto
de mill e trescientos e setenta e cinco años sendo acedo
presentes por testigos Joseph Siongas y Azende
Setran Dezimo de qualquier de las Casas en dha. firma
do este poder segun fuere de este Reyno



Yo don Alonso de Leon notario Publico de Reyno
en su señoría y notario de las dhas. Reynos y en nom-
bre de las Reinas Reales desta Ciudad de Huesca
de dha. que alio sobre dho. presente fue y curre



Quinta de Mexico.

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL SESENTOS Y TRES
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quinto sena

Eugenio Vaylin en nombre del Ayuntamiento y vecinos
del Lugar de Escateo de las Indias de Nueva España me por
proceda y haia lugar ante V. M. paxero y oyo que á instanc
cia de dicho Lugar imparte en el septiembre del año de Nueva
pasada de mil setecientos treinta y siete se le dio
corte Real Acuerdo pidiendo se nombrase Señor Oydor
para tratar y hacer Concordia con los herederos Cen
salistas que dicho Lugar tiene y por V. M. se señalo y destinó
al Señor D^o Ventura de Robles de cuya orden se despachó
la comocatoria y citatoria ordinaria a qual Señor
fue a Venecio Salas, Arceheros Censalista de dicho
de Nueva, y en el día señalado para tratar dicha Concor
dia se concurren por un parte y por otra se efectuaron
por entonces por la enfermedad que padecía el Señor
D^o Ventura, y aunque los Procuradores de las partes
asistieron algunas veces tampoco se pudo convenir en
el modo y ajustamiento de dicha Concordia por los
negatos que ocurrieron en dicho estado, mismo de Señor
y el Lugar imparte Nueva nuevamente para que
en su lugar nombrase otro Señor Ministro, con cuya
autoridad se pudiese ajustar dicha Concordia y fue
verido V. M. nombrar al Señor D^o Ignacio de Segovia
y ante su denoia se separó por parte de dicho Lugar
y expuesto sus razones para la efectuarion de esta Con

cordia, a que la parte de dho. Alcaide se opusiere
con varios pretextos de dilacion solo con el fin
de dexar y molestar a mi parte y vecinos de dho.
Lugar, y no aciendo hasta el presente efecto la pre-
tendida Concordia y sin embargo de dexar asi la Ge-
nida y de estar en el dho. Hermitaño Salas, y para
dha Concordia y ha uerse concurrido por duplicado
ante ambos señores oidores a su instancia, el Alcalde
maior de Musica, esta practicando causas de lo-
pencias de Justicia contra el Comun y vecinos de
dho. Lugar en virtud de un Decreto de Comu-
dado por el dho. Rey ante antecedente por las pen-
siones del Censo que tiene cargado sobre el Comun de
dho. Lugar, siendo asi que sus vecinos se hallan ya
abiados con las diligencias que se le hacen para la
Venta de sus Cavallexias de labor y otras que se
le afeutadas concurridas costas y otros gastos
que le son mas sensibles, por dexar los vecinos pobres
y procomponer mas numero que el de dho. Lugar
cuya Atencion

Suplico se sirva en mandar que el Alcalde ma-
yor de Musica cesando en lo procedido en virtud
como dho. Lugar y sus vecinos y Monasterio autos
en el Estado que se cubieren y que el dho.
Hermitaño Salas acuda ante dho. señores
para el otorgamiento de la Concordia pretendida

que en parte esta pronta a concurrir y ejecutar
quanto se le ordenare por su Señoria dando por
ra ello el Despacho y providencias que fueren
del agrado de V. Magestad para lo qual haga el expedimen-
to mas vil y necesario para dho. Lugar y para
ello

Don Juan de Baylín
Juan Lopez



Quatre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Des
Regente ^{de} Laxay y Octubre dos de 1738 Au^{do} general
supra El Alcaide mayor de la Ciudad de
Mina Nueva desde luego case entago
casca
Lagavon ^{sección y conocimiento de los autos}
que se expresan en el expediente y los
remita originales a poder del
presente Es^{to} por mano del S.
Regente; En quanto a lo demás
que para esta parte sigue de las
vista resultara

Seco el Despacho Thosida

